



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

QUEJA ODICMA N° 700-2004- LAMBAYEQUE

//ma, treinta y uno de mayo del dos mil cinco.-

VISTO: El expediente que contiene la Queja ODICMA número setecientos guión dos mil cuatro guión Lambayeque seguida contra don José Víctor Montenegro Vásquez, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pátapo, Distrito Judicial de Lambayeque; por los fundamentos de la resolución número setecientos setenta y uno, expedida por Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura del Poder Judicial, de fojas trescientos sesenta y uno a trescientos sesenta y seis, su fecha veinticuatro de noviembre del dos mil cuatro, y; **CONSIDERANDO:**

Primero: Que, la presente investigación se inició mediante resolución número uno de fojas veinte a veintiuno expedida por la Jefatura de la Oficina Distrital de Control de la Magistratura de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, contra don José Víctor Montenegro Vásquez, en mérito a la queja formulada por el abogado Oscar Raúl Fernández García, por presunta conducta irregular en su actuación como Juez de Paz, atribuyéndosele los siguientes cargos: a) haberse coludido con un grupo de personas dirigidas por Marcos Barboza Marrufo, quienes buscando usurpar la dirección de la Empresa Agro Pucalá o Industrial Pucalá S.A.C., designaron un Gerente General y un Presidente del Directorio transgrediendo la Ley General de Sociedades, recurriendo al Juez investigado para que invite a conciliación a Agro Pucalá sin efectuar las notificaciones de Ley en la Gerencia General de la empresa, habiendo consentido la presencia en la audiencia de conciliación de terceros ex abogados de la empresa que no tenían poder para conciliar; b) Haber llevado a cabo la audiencia de conciliación en esos términos y circunstancias usurpando las naturales obligaciones de un Juez de Primera Instancia, para aprobar finalmente la conciliación en cuestión pese a que la parte que representó a la empresa no tenía poder para conciliar, lo que les permitió el ingreso a la empresa para dirigirla, otorgándoles garantía y poder en los Registros Públicos; c) que como consecuencia de lo expresado, se le imputa haberse confabulado con lo ex abogados de la mencionada empresa, y el supuesto representante del sindicato, para otorgarles su posesión; **Segundo:** Que, don José Víctor Montenegro Vásquez argumenta en su descargo de fojas ciento cincuenta y nueve a ciento sesenta que su intervención se debió a un pedido verbal de la empresa Agropucalá S.A.A., sin que se haya formulado ninguna petición similar, según refiere, por parte de la empresa



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02 - QUEJA ODICMA N° 700-2004- LAMBAYEQUE

Industrial Pucalá S.A.C., por lo que sostiene que la queja en ese extremo debería ser declarada improcedente; argumenta que los representantes de la empresa Agropucalá S.A.A. acreditaron su representación y personería en el Juzgado con la Escritura Pública de Poder así como con la vigencia registral; agrega, que la conciliación efectuada por los apoderados judiciales de Agropucalá S.A.A. fue espontánea y libre; finalmente refiere que su actuación se desarrolló de acuerdo con la Ley Orgánica del Poder Judicial y la normatividad vigente; **Tercero:** Que, no obstante lo señalado por el investigado, de su propia declaración fluye con meridiana claridad que al confesar que en efecto intervino en la diligencia de conciliación objeto de la queja interpuesta en su contra, en la que por mandato expreso del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial se encontraba legalmente impedido según lo precisa el artículo sesenta y siete, al señalar que los Jueces de Paz están prohibidos de conciliar, en las materias que ahí se consignan; evidenciándose en consecuencia que el Magistrado en cuestión no asumió la responsabilidad administrativa y funcional que le competía, tanto más si se tiene en cuenta que el Código Procesal Civil preceptúa en su artículo quinientos cuarenta y siete última parte, que la competencia de los Jueces de Paz sólo puede darse mientras la cuantía no exceda de diez unidades de referencia procesal; desprendiéndose de los presentes actuados que el asunto en el que se arrogó competencia, el monto controvertido era muy superior, situación que denota evidente irregularidad funcional, y frente a la que el Juez de Paz sólo se ha limitado a señalar que intervino a petición verbal de los representantes de la Empresa Agro Pucalá, y que los dirigentes acreditaron su representación y personería en el Juzgado con la Escritura Pública de Poder; **Cuarto:** Que, siendo así de claros los hechos, las afirmaciones expuestas por don José Víctor Montenegro Vásquez no resisten el menor análisis lógico elemental, resultando evidente que en su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pátapo, Distrito Judicial de Lambayeque, ha incurrido en infracción a los deberes y prohibiciones prevista en el inciso uno del artículo doscientos uno del Texto Único Ordenado de la Ley Orgánica del Poder Judicial, lo que constituye grave atentado contra la respetabilidad del Poder Judicial, que compromete la dignidad del cargo, y lo desmerece en el concepto público, correspondiendo aplicar la medida disciplinaria de Destitución prevista por el artículo doscientos once del citado cuerpo normativo; por

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 03 - QUEJA ODICMA N° 700-2004- LAMBAYEQUE

tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de las atribuciones conferidas por el inciso treinta y uno del artículo ochenta y dos concordado con los artículos ciento seis y doscientos dos de la referida Ley Orgánica, en sesión ordinaria de la fecha, de conformidad con el informe del señor Consejero José Donaires Cuba, sin la intervención del señor Consejero Andrés Echevarría Adrianzén por encontrarse conformando Sala, por unanimidad; **RESUELVE:** Imponer la medida disciplinaria de **Destitución** a don José Víctor Montenegro Vásquez, por su actuación como Juez de Paz de Primera Nominación del Distrito de Pátapo, Distrito Judicial de Lambayeque. **Regístrese, publíquese, comuníquese y cúmplase.-**
SS.



WALTER VÁSQUEZ VEJARANO

ANTONIO PAJARES PARÉDES

JOSÉ DONAIRES CUBA

EDGARDO AMEZ HERRERA

LUIS ALBERTO MENA NÚÑEZ

LUIS ALBERTO MERA CASAN
Secretario General